

Bogotá D.C., 22/05/2025

Señores:
EMAVI-ESCUELA MILITAR DE AVIACION
Ciudad

Referencia: Impuesto de Timbre orden de compra **145383**

Objeto: Acuerdo marco para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería IV No. CCE-126-2023.

Estimados señores:

Yo, Tatiana Julieth Chacón Quintero, identificada con cedula de ciudadanía No 1,014,195,851 de Bogotá D.C., en mi condición de representante legal de la Unión Temporal R&J 2022, identificada con el NIT 901.677.477- 3, en atención a su solicitud frente al cobro del impuesto de timbre a la orden de compra 145383, nos permitimos manifestarles, que a pesar de que el decreto 175 de 2025, reinstauró temporalmente el impuesto de timbre, el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario establece una exención específica para las órdenes de compra o venta de bienes o servicios, así como para las ofertas mercantiles aceptadas mediante la expedición de una orden de compra o venta de bienes o servicios, esto significa que, en general las órdenes de compra, emitidas a través de la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente estarán exentas del impuesto de timbre. Por lo anteriormente expuesto manifestamos nuestra posición y solicitamos a la entidad no practicar el cobro del impuesto de timbre o en su defecto manifestarnos el sustento normativo que daría aplicabilidad a dicho cobro.

Cordialmente

TATIANA CHACÓN Q.

Tatiana Julieth Chacón Quintero
C.C 1.014.195.851 de Bogotá D.C.

Representante legal

Unión Temporal R&J 2022

NIT 901.677.477-3

Dirección: Cra 66 No 12 – 16

Celular: 3118463224 - 3052626574

Ciudad: Bogotá D.C.

Correo Electrónico: licitacionesutryj2022@gmail.com